*JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL*
*CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS*

*Código Único Investigación: 630016099363202251894*

*Calarcá, Quindío* *febrero 11 de 2026, hora 2:51 p.m.*
*Radicación:* *2025-00407*
*Delitos:* *Violencia Intrafamiliar*

*ACTA AUDIENCIA DE CONTROL DE LEGALIDAD DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA (ART. 321 S.S. C.P.P.)*

*PARTES INTERVINIENTES:*

*FISCALÍA* *20 Local de Calarcá*
*Nombre:* *Dr. JUAN SEBASTIAN ZARATE DEVIA*
*Correo:* *juan.zarate@fiscalia.gov.co*

*PROCESADO*
*Nombre:* *JOSE FERNANDO CASTELLANOS GIL*
*Identificación:* *c.c. 18.397.748 expedida en Calarcá (Q)*
*Domicilio:* *Calle 32 No 26-37 Barrio Las Américas de Calarcá (Q)*
*Celular:* *3116330108*

*ABOG. DEFENSOR* *Público*
*Nombre:* *Dr. LUIS GABRIEL PUENTES GÓMEZ*
*Correo:* *lpuenes@defensoria.edu.co*

*VÍCTIMA*
*Nombre:* *JOHANA PATRICIA MORALES MARTINEZ*
*Cedula:* *1.007.476.398 expedida en Calarcá (Q)*
*Dirección:* *Manzana 7 Casa 17 Barrio La Huerta de Calarcá (Q)*
*Celular:* *3128877443*

*REP. VICTIMA* *Pública*
*Nombre:* *Dra. LINA MARIA RESTREPO*
*Correo:* *lirestrepo@defensoria.edu.co*

*Instalación de la audiencia, la que se lleva a cabo por medios virtuales, acatando los acuerdos del CSJ y CSJQ, que dispuso la realización de estas diligencias a través de la plataforma TEAMS del Cendoj de La Rama Judicial.*

*Presentación de las partes.*

*Se le concede el uso de la palabra al Delegado de La Fiscalía General de la Nación, para que sustente la petición y entregue los elementos materiales probatorios que la soportan.*

*El FISCAL, luego de un relato de los hechos fácticos y jurídicos, solicita de conformidad con el Art. 321 y ss del CPP, control de legalidad sobre la aplicación del PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA dentro de la acción penal que se adelanta en contra del señor JOSE FERNANDO CASTELLANOS GIL por el delito de Violencia Intrafamiliar, en hechos ocurridos el pasado 15 de mayo de 2022. Señala que, en el presente caso, obra acta de compromisos de fecha 22 de septiembre de 2022, suscrita por las partes en la que manifestaron su intención de solucionar el conflicto suscitado; asimismo, informa que el pasado 20 de enero del año 2025 se realizó Audiencia de principio oportunidad en la modalidad de suspensión por el término de 30 días, diligencia en la cual*

*se dio cumplimiento al compromiso de públicas disculpas y de acuerdo con ello, la víctima de manera libre y voluntaria, indicó que se sentía reparada simbólicamente por los daños ocasionados, que conocía las consecuencias de la aplicación de dicha figura como lo es la terminación del proceso, con el archivo de las diligencias y la extinción de la acción penal.*

*Así las cosas, teniendo en cuenta que ha transcurrido más de 1 año, después de la citada diligencia y que actualmente están dados los presupuestos para continuar con la renuncia del principio de oportunidad, y adicional se ha verificado con la víctima su consentimiento para esta diligencia, solicita darle aplicación a la figura jurídica del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia y por consiguiente se declare extinguida la acción penal y se ordene el archivo de las diligencias. Por lo tanto, a la luz de la causal 7° del artículo 324 del CPP, solicita se imparta control judicial a la aplicación de la figura jurídica referida, toda vez que se han cumplido con los requisitos que la ley demanda para la misma. (Argumenta Art. 11 literal C del CPP, Art. 323 modificado por el Art. 1 de la Ley 1312 de 2009). Corre traslado de los EMP que sustentan su solicitud.*

*Se deja constancia que los EMP presentados por La Fiscalía fueron remitidos -vía correo electrónico - al despacho, para las diligencias que se surten.*

*A continuación, se procede a enterar a la víctima de los derechos que le asisten de conformidad con el Art. 328 CPP, así como a interrogarla acerca de su consentimiento y las consecuencias de la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de renuncia, frente a lo cual de forma libre, voluntaria y espontánea manifiesta estar de acuerdo, afirmando de paso que los compromisos adquiridos por el procesado se han cumplido y que los actos de violencia inicialmente denunciados, no se han repetido. (Queda en audio-video).*

*La apoderada de la víctima, manifiesta que de acuerdo a la voluntad de su representada no se opone a la solicitud elevada por la Fiscalía General de la Nación, no obstante, solicita al Despacho verificar el cumplimiento de los compromisos por parte del acusado, específicamente en lo que dice relación con el tratamiento psicológico para el manejo de sus emociones.*

*El Abogado defensor, no se opone a la solicitud elevada por el delegado de la Fiscalía General de la Nación, manifiesta que se han cumplido con los compromisos pactados entre las partes, por lo tanto, coadyuva la petición de la Fiscalía. (Argumentación queda en audio -video)*

*<u>DECISIÓN DEL DESPACHO:</u>*

*Verificados los EMP y en virtud a lo expuesto por el delegado de La Fiscalía General de la Nación en el sentido que la víctima fue reparada integralmente por los perjuicios ocasionados con la conducta punible, tal como dan cuenta sus manifestaciones, se IMPARTE CONTROL DE LEGALIDAD FORMAL Y MATERIAL A LA FIGURA JURÍDICA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA MODALIDAD DE RENUNCIA, en favor del señor JOSE FERNANDO CASTELLANOS GIL, identificado con la cédula de ciudadanía 18.397.748, por el delito de Violencia Intrafamiliar Agravada. Argumenta (Art. 250 Superior, 323, 324, 325, 327, 518 CPP). Lo anterior, al verificarse el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales relacionados con su aplicación, más concretamente conforme a la causal 7° del artículo 324 CPP. No obstante, pese a no estar cumplido el compromiso del tratamiento psicológico, la víctima estuvo de acuerdo en dar aplicación a la figura jurídica y la Fiscalía General de la Nación como titular de la acción penal es quien discrecionalmente decide si aplica o no el principio de oportunidad.*

*En consecuencia, se declara la extinción de la acción penal de conformidad con lo establecido en el artículo 329 del C.P.P. y se dispone levantar todas las medidas cautelares que hayan sido decretadas dentro del presente asunto.*

*La presente decisión se comunicará al Juzgado Segundo Penal Municipal, donde reposa el*

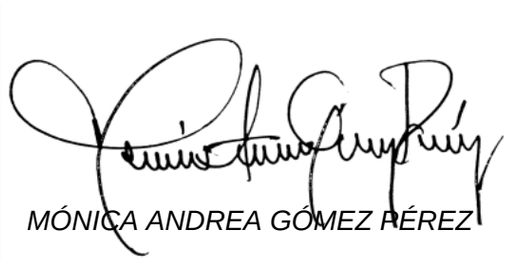
*escrito de acusación en contra del implicado de turno, al igual que a La Coordinación del grupo de principios de oportunidad y beneficios por colaboración del Despacho del Fiscal General de La Nación para que allí quede reportada la aprobación de esta figura jurídica.*

*Notificada en estrados. Sin recursos. Queja ejecutoriada la decisión.*

*Se ordena realizar el acta respectiva y la reproducción de seguridad de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 numeral 2º del C.P.*

*Termina la Audiencia:  4:02 p.m. Duración Audiencia: 1 hora y 11 minutos*

*La Jueza,*



*MÓNICA ANDREA GÓMEZ PÉREZ*

*Elaboró: AFHC*